



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00357-00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARCOS FIDEL PAYARES ORTIZ, identificado con C.C.3.776.776

DEMANDADO: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA., identificado con Nit. 860.034.594-1.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación, Sírvese a proveer

Barranquilla, febrero 28 de 2023

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE MUNICIPAL. Barranquilla, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal sumario, presentada por MARCOS FIDEL PAYARES ORTIZ para que se declare la responsabilidad de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA., identificado con Nit. 860.034.594-1. Por los perjuicios y en consecuencia se ordene a la demandada el pago de la suma de \$15.000.000, indexando dicha suma conforme al IPC, reconociendo perjuicios morales, costas. Encontrando que reúne los requisitos formales

En consecuencia, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de **MARTHA LUZ CASTRO REYES, identificada con C.C. N° 32.725.536** a través de apoderado judicial, para que se declare la responsabilidad de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA., identificado con Nit. 860.034.594-1. por los perjuicios y en consecuencia se ordene a la demandada el pago de la suma de \$15.000.000, indexando dicha suma conforme al IPC, reconociendo perjuicios morales, costas., encontrando que reúne los requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Téngase a el Dr. **CESAR ELIAS MERCADO CABALLERO.,** identificado con CC No 7.481.436 y TP 30.529 del Consejo Superior| de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ



Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0492f0c20ed9a883483130ecea43fd9f00e1d9ad6c443d5a0632cfbed647d0**

Documento generado en 28/02/2023 03:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>